



02 MAR 2017

NELLY LADY CUADRO CANDIA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RECIBIDO

**PROYECTO DE LEY: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LOGRAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN EL CONTRATO GASODUCTO SUR PERUANO.**

La Congresista de la República NELLY CUADROS CANDIA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 22° inciso c), 75°, 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LOGRAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN EL CONTRATO GASODUCTO SUR PERUANO**

**Artículo Único.**

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional lo siguiente:

- a. Velar por condiciones de equidad en el Contrato del Gasoducto Sur Peruano, en resguardo de los intereses del Estado peruano y su población.
- b. Velar que las regalías, expresadas en dólares, por el mercado de exportación del gas natural, no sea inferior al promedio del valor de las regalías percibidas por el aprovechamiento en el mercado nacional.

- c. Velar que cuando el contratista obtuviera precios más altos y mayores ganancias, cuando el gas se vendiera en mercados con precios más altos, las regalías para el Estado Peruano también sean más altas, asegurando que las regalías se paguen en función a los precios pagados por el consumidor final.
- d. Garantizar que se mantengan las cláusulas de anticorrupción firmadas en el Contrato de Concesión sobre "Mejoras a la seguridad energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" de Julio del 2014.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- El Poder Ejecutivo de conformidad con sus competencias y funciones y sin demandar recursos del tesoro público, dispondrá las normas y acciones pertinentes para materializar la presente ley.

*Marco Enríquez A.*  
MARCO ENRIQUEZ A.



*Nelly Lady Cuadros Candia*  
NELLY CUADROS CANDIA  
Congresista de la República

*Luis F. Galarreta Velarde*  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Beceema*

*Alonso*

*Pey de Alencar*

*Jorge Vera*  
VERGARA.

*Arimborgo*  
ARIMBORGO  
*Chahuán*  
CHAHUÁN

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ..... 06 de MARZO ..... del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1010 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ENERGÍA Y MINAS; ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA. -

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, indica que: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior".

El Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, señala que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

El Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, establece que: "La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas".

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados, consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

El Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal".

El Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

La Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, estableció las condiciones para el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas.

El Artículo 3° de la Ley N° 27133 declaró de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y los usos industriales en el país.

Finalmente es importante hacer énfasis en el hecho que el Proyecto de Ley en referencia, no generará ningún costo adicional en su implementación y todo lo contrario, los efectos serán muy positivos para la economía nacional, en la medida que se está modificando la estructura del negocio energético, de manera sustancial de forma que el Estado se convertirá en el primer beneficiario de todo el proceso extractivo, de comercialización y de exportación de los recursos energéticos.

#### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL**

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional lograr condiciones de equidad en el contrato gasoducto sur peruano. La presente propuesta legislativa en caso de aprobarse anula el contrato de concesión firmado en Julio de 2014 sobre "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano".



## ANALISIS COSTO BENEFICIO

Es importante destacar que de priorizarse este Proyecto de Ley, no demandará de parte de Tesoro Público ningún costo bajo ningún concepto. El propósito del Proyecto es lograr la firma de un nuevo contrato en condiciones de equidad para alcanzar mayores niveles de desarrollo y priorizar el mercado nacional para beneficio de todos los peruanos y ampliar en el nuevo proyecto los ramales para Cusco, Puno y Arequipa de la Macro Región Sur.

Lima, 27 enero de 2017



NELLY CUADROS CANDIA  
Congresista de la República